Parte especial

Técnico de la Administración de la Seguridad Social

Tema 6: La Seguridad Social en España. La Ley de Bases de la Seguridad Social y sus textos articulados. La Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social. La Seguridad Social en la Constitución Española. Evolución normativa desde el Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre hasta el actual Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 2015.

Colección Temarios, 2020

© Reservados todos los derechos de esta edición para SKR Preparadores S.L., 2020

Calle Covarrubias, 9, bajo izquierdo, 28010, Madrid

https://skr.es/

Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA

A) TERMINOLOGÍA. La expresión "Seguridad Social" indica un contenido de Medidas Protectoras de Necesidades Sociales, como la: 1) Asistencia Pública, 2) la Previsión Individual y Colectiva, y 3) el Mutualismo, entre otras.

Históricamente, Simón Bolívar utilizó el término Seguridad Social en un sentido Político. Con mayor concreción, en plena Revolución Rusa, se recogió la expresión en un Decreto relativo a los Trabajadores. Sin embargo, el momento fundamental del término fue una Ley Norteamericana, la Social Security Act, de 14 de agosto de 1935, referente a la Asistencia en caso de Paro, Vejez y Muerte. Posteriormente es acogida en la Carta del Atlántico de 1941, y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

B) SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA. El profesor Bayón considera que, en vez de hablar de la historia de la Seguridad Social, quizás sea más apropiado aludir a la evolución de la protección social y de las instituciones utilizadas a lo largo del tiempo para su gestión. Esta evolución consta de tres etapas:

- La SS voluntaria que transcurre hasta el año 1919; en la cual destacamos diferentes hitos como son la creación de la Comisión de Reformas Sociales (1883), la aparición del seguro voluntario (1900), la creación del Instituto de Reformas Sociales (1903) y la creación del Instituto Nacional de Previsión en 1908 (que es el antecedente directo del INSS).
- La etapa de los Seguros Sociales obligatorios entre los años 1919-1961. Con especial relevancia el Retiro Obrero de 1919, que fue el primer seguro social público de cobertura de vejez que se implantó en España. Posteriormente podemos citar el desarrollo de seguros sociales en la legislación de la II República, y algunas Leyes Fundamentales del Régimen de Franco que trataban principalmente sobre Previsión Social, Asistencia Social y Seguros Sociales. Así podemos citar el Fuero del Trabajo de 1938, que señalaba: "La Previsión Social proporcionará al Trabajador la Seguridad de Amparo en el Infortunio"; y el Fuero de los Españoles de 1945, que disponía: "El Estado Español garantiza a los

Trabajadores la Seguridad de amparo en el infortunio y les reconoce el Derecho a la Asistencia en los casos de:1) vejez, 2) muerte, 3) enfermedad, 4) maternidad, 5) Accidentes de Trabajo (AT), 6) invalidez, 7) paro forzoso y 8) demás riesgos que pueden ser Objeto de Seguro Social". A su vez, en la Ley de Principios del Movimiento Nacional de 1958, queda consagrada la expresión en la Legislación Positiva, al proclamar el Derecho de todos los españoles a "los beneficios de la Asistencia y Seguridad Social".

- La etapa propiamente de Seguridad Social. Esta consagración jurídica de la SS se establece en la Ley de Bases de la SS, de 28 de diciembre de 1963, así como en las posteriores Disposiciones Legales y Reglamentarias que la articularon y desarrollaron.

A pesar de la constante evolución de la SS, va a subsistir la necesidad de llevar a cabo una reforma principalmente por dos causas:

- Insuficiencia de la protección dispensada en cuanto a personas, riesgos y prestaciones.
- Desigualdad de la protección dispensada por la diversidad de regímenes existentes.

Estas dos causas son consideradas como los defectos que presentaba el sistema y por ello era necesario crear un sistema acorde a los principios y exigencias de la SS contemporánea.

La Ley de Bases sufrió diversas modificaciones por la situación política y económica del país. Posteriormente se aprobaron otros textos legales de SS, como la Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social; o la LGSS de 1994, que analizaremos en los siguientes epígrafes, hasta llegar al actual Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En este contexto podemos mencionar el Pacto de Toledo de 1995, fruto del consenso de los diferentes grupos políticos y de los sindicatos mayoritarios. Su principal objetivo era garantizar la viabilidad financiera del actual modelo de SS de reparto y solidario.

Para concluir el análisis de la SS en España debemos remitirnos a su regulación en la Constitución Española. El fundamento constitucional de la SS lo hallamos en el art. 41:

"Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones

sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente, en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres".

De este precepto constitucional se desprende que existen 3 niveles:

a. Nivel básico que se caracteriza por la universalidad subjetiva, protección igualitaria, gestión pública y financiación solidaria (vía impuestos).
b. Nivel profesional. Este nivel no se extiende a todos los ciudadanos, sino que únicamente a los que desempeñan una actividad profesional. Además, cabe recordar que es una mejora del nivel básico y se financia por cotizaciones.
c. Nivel complementario: es libre y voluntario y se financia por las contribuciones de los interesados.

2. LA LEY DE BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS TEXTOS ARTICULADOS

A) LEY DE BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. La ley de Bases de la Seguridad Social (Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social) es una ley delegante, y por lo tanto no tiene vigencia ni es directamente aplicable a los ciudadanos, sino que es un mandato al Gobierno para que elabore una Ley delegada.

En la exposición de motivos de la Ley de Bases se enuncian las directrices de la reforma, que se pueden sintetizar en las siguientes:

- Tendencia a la unidad.
- Democratización de las entidades gestoras (se refiere a una mayor participación de los interesados en la gestión).
- Supresión del ánimo de lucro en la gestión.
- Consideración conjunta de las contingencias.
- Transformación del régimen financiero mediante un sistema de reparto.
- Creciente intervención estatal.

Consta de dos artículos: el artículo primero que aprueba las bases de la Seguridad Social y el artículo segundo que delega al gobierno la potestad de dictar la norma, constituyendo la cláusula de delegación.

Artículo primero.

> Se aprueban las Bases de la Seguridad Social que se establecen en la presente Ley.
>
> Artículo segundo.
>
> El Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical y dictamen del Consejo de Estado, aprobará, en el plazo de dos años, el texto o textos articulados en desarrollo de las Bases que en esta Ley se establecen, los cuales no podrán ser modificados o derogados sino por otra Ley (...)

La Ley de Bases de la SS está organizada en: 1 Base Preliminar y 19 Bases Rubricadas, que tratan sobre: 1) Regímenes de la SS, 2) Sistemas Especiales, 3) Desempleo, 4) Asistencia Sanitaria y 6) Gestión de la SS, entre otros.

Respecto a la Financiación del Sistema de la SS, la Exposición de Motivos anuncia como uno de los pilares de la Reforma el aumento de la Participación del Estado, en el sostenimiento de las Cargas Financieras del Sistema, si bien la principal Fuente de la Financiación del Sistema descansaría en las Cotizaciones.

A continuación, vamos a hacer referencia al campo de aplicación, financiación y contingencias y prestaciones.

2.1. Campo de aplicación

Pretende por primera vez dar el paso de unos seguros sociales a un sistema de Seguridad Social. Se acerca al principio programático de la Ley de principios del Movimiento Nacional de 1958 de proteger a todos los españoles, pero no se atreve a crear un régimen total de SS. Se podría decir que la Ley de Bases más que ampliar, da unidad al sistema.

En la Base número dos establece que “tendrán derecho a los beneficios de la Seguridad Social todos los españoles” y posteriormente añade que “estén incluidos en algunos de los apartados siguientes”:

a. Trabajadores por cuenta ajena o asimilados mayores de catorce años.
b. Trabajadores por cuenta propia o autónomos mayores de dieciocho años.
c. Socios trabajadores de cooperativas de producción.
d. Servidores domésticos.

e. Estudiantes, de conformidad con la Ley del Seguro Escolar.

f. Funcionarios públicos, civiles y militares.

2.2. La financiación del sistema

La exposición de motivos anuncia como uno de los pilares de la reforma una acentuación de la participación del estado en el sostenimiento del sistema; así como que las subvenciones del Estado se consignarán con carácter permanente en los Presupuesto generales del estado.

2.3. Contingencias y prestaciones

Las contingencias protegidas son las señaladas en las diferentes bases y respecto a las prestaciones cabe decir que el ámbito material no varía sensiblemente. Se puede resaltar el intento de llegar a una solidaridad nacional efectiva.

Respecto a los textos articulados, que surgen de la Ley de Bases, conviene aclarar que son dos.

B) TEXTOS ARTICULADOS. El gobierno aprobó por el Decreto 907/1966 el Texto articulado primero de la Ley de Bases de la SS, conocido como Ley de SS, que entró en vigor el 1 de enero de 1967. Esta ley es la primera que regula el sistema de SS con profundidad. Se estructura en dos títulos:

- Título I: Normas generales del Sistema de la SS, establece los principios aplicables a todos los regímenes del sistema.
- Título II: Régimen General.

El Texto articulado segundo se aprobó por Decreto 909/1966 y regulaba el procedimiento jurisdiccional laboral.

3. LA LEY DE FINANCIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ACCIÓN PROTECTORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Con los años se vio la necesidad de una reforma sustancial en las prestaciones y en la financiación, apareciendo la Ley 21 de junio de 1972, de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

Esta Ley tenía 2 objetivos principales:

1) Mejorar la Cobertura, modificando la forma de cálculo de las Pensiones de Jubilación, y los Requisitos de acceso a la misma.

2) Modificar el Sistema de Cotización, aproximando las Bases de Cotización a los Salarios Reales.

La Exposición de Motivos recoge los Propósitos de la Ley de 1972:

1) Sanear Financieramente la SS mediante determinación de las Cotizaciones sobre Bases más realistas y justas.

2) Mejorar las Prestaciones Económicas.

3) Subsanar ciertas Lagunas Legales en algunas Contingencias y para determinados Beneficiarios.

Esta Ley de 1972, a pesar de presentarse como Ley del Régimen General, incide en diversos Regímenes Especiales, en particular al: 1) Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, y 2) al Régimen Especial de la Minería del Carbón.

Las principales modificaciones que va a implantar son las siguientes:

- Revisión periódica de las pensiones.
- Se considera a los hijos ilegítimos en las prestaciones de protección familiar.
- Se amplía a cinco años el plazo para la prescripción de derecho a prestaciones.
- Aplicación del recargo de AT y EP por falta de medidas de seguridad e higiene (actualmente regulado en el art 164 de la LGSS).

Debemos mencionar que la Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectoria del Régimen General de SS, de 1972, efectúa una nueva Delegación al Gobierno, pero esta vez para elaborar un TR de la SS, que concluye en el Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que refunde la Ley de SS 1966 y la Ley de 1972.

Esta LGSS 1974 sufrió a lo largo de los años diversas modificaciones en su articulado, como consecuencia de la: 1) Aprobación de diferentes Normas

Legales, y 2) de Modificaciones del ordenamiento de la SS que se van recogiendo en las diferentes Leyes de PGE.

La situación posterior a la LGSS 1974 podría resumirse así: 1) existencia de varios Regímenes de SS, 2) disparidad en la Función Protectora, y 3) una multiplicidad de Órganos Gestores, que hacía difícil una Organización y Gestión del Sistema de la SS.

En este contexto se hizo necesaria una Reforma del Sistema, con motivo de ello, se promulgó el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo.

4. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

Según Salvador Perán Quesada la Constitución española no optó por establecer un modelo acabado o cerrado de Seguridad Social, lo que implica que deban integrarse un cuadro heterogéneo de preceptos constitucionales para delimitar sus contenidos materiales, determinando de forma básica las líneas maestras en el que enmarcar el sistema español de protección social, pero dotándolo una naturaleza jurídica limitadora de su valor jurídico formal y de su vinculabilidad.

La referencia a contenidos propios de la Seguridad Social aparece en preceptos muy diferentes, si bien solo es mencionado de forma específica en el artículo 41, que configura la Seguridad Social como actividad del Estado. La Constitución ha recogido y consagrado en su artículo 41 la evolución que han experimentado los sistemas contemporáneos de seguridad social, de tal suerte que la protección de los ciudadanos ante situaciones de necesidad se concibe como “una función del Estado”, rompiéndose en buena parte la correspondencia prestación-cotización propia del seguro privado, superada por la dinámica de la función protectora de titularidad estatal (STC 103/1983, de 22 de noviembre y STC 65/1987, de 21 de mayo, entre otras).

El artículo 41 CE dispone que “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

No obstante, dicho precepto ha de completarse con otros que también hacen referencia concreta a los aspectos específicos del sistema de protección social. Así:

- El artículo 39 dispone que "los poderes públicos" asegurarán "la protección social, económica y jurídica de la familia".

- El artículo 43 "reconoce el derecho a la protección de la salud", obligando a "los poderes públicos a organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones".

- El artículo 49 impone a "los poderes públicos" la realización de "una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales, psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los amparará especialmente para el disfrute que este Título otorga a todos los ciudadanos".

- El artículo 50 dispone que "los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad".

- El artículo 129 hace referencia a las "formas de participación de los interesados en la Seguridad Social".

– Y finalmente, los artículos 148 y 149 determinan la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

- Por si parte, si bien no tiene un contenido específico en materia de Seguridad Social, el artículo 135 CE establece que todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria. Lo que significa que ni el Estado ni las Comunidades Autónomas podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros, lo que implica que el gasto público debe subordinarse al principio de estabilidad presupuestario establecido en la Unión Europea.

5. EVOLUCIÓN NORMATIVA DESDE EL REAL DECRETO LEY 36/1978, DE 16 DE NOVIEMBRE HASTA EL ACTUAL TEXTO REFUNDIDO DE LA

LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE 2015

A) EVOLUCIÓN NORMATIVA DESDE EL REAL DECRETO LEY 36/1978, DE 16 DE NOVIEMBRE.

RD-L 36/1978. La situación posterior a la aprobación de la LGSS de 1974 se caracterizaba por:

- La existencia de varios regímenes de la SS.
- Disparidad en la función protectora.
- Multiplicidad de órganos gestores (el Instituto Nacional de Previsión y las mutualidades laborales).

De todo ello se extrae una difícil coherencia organizativa y gestora. Por ello fue necesario abordar una reforma, que vino de la mano del RD Ley 36/1978, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo. Esta normativa simplificó al máximo el número de entidades gestoras, racionalizó sus funciones y descentralizó sus tareas. Asimismo, el estado se reintegró funciones que había asumido la SS y no eran propias de ella, tales como empleo, educación y servicios sociales.

Entre las Medidas de Reforma que introduce el RD-Ley de 1978, podemos mencionar los Organismos de Nueva Creación. Se crean así las siguientes Entidades Gestoras de la SS con sujeción a Principios de Solidaridad Financiera y Unidad de Caja:

1) Instituto Nacional de la SS (INSS), para la Gestión y Administración de las Prestaciones Económicas del Sistema de la SS.

2) Instituto Nacional de la Salud, para la Gestión y Administración de los Servicios Sanitarios. Actualmente se le denomina “Instituto Nacional de Gestión Sanitaria” (INGESA), siendo una Entidad dependiente del Ministerio de Sanidad.

3) El Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), para la Gestión y Administración de los Servicios Complementarios del Sistema de la SS. Actualmente se le denomina Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

Además de estas entidades gestoras creadas por el RD Ley 36/1978, hay que tener en cuenta que existía con anterioridad otro órgano gestor para el régimen especial de los trabajadores del mar, el Instituto Social de la Marina. (Por lo tanto, en la actualidad existen 4 entidades gestoras: INSS, IMSERSO, INGESA e ISM).

También se crearon otros órganos como el Instituto Nacional de Empleo (INEM), actualmente sustituido por el Servicio de Empleo Público Estatal. El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social. El SEPE, junto con los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, forman el Sistema Nacional de Empleo. Este sistema asume las funciones del extinto Instituto Nacional de Empleo (INEM) desde 2003. Desde esta estructura estatal se promueven, diseñan y desarrollan medidas y acciones para el empleo, cuya ejecución es descentralizada, ajustadas a las diferentes realidades territoriales.

Otro órgano que se creó fue el Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, actualmente denominado: Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo. El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) es el órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas. Para ello establecerá la cooperación necesaria con los órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia.

Por último, mencionar respecto al RD Ley 36/1978 que va a suponer la extinción de diversos órganos. Entre ellos destacamos la extinción del Instituto Nacional de Previsión (creado en 1908) y el servicio de mutualismo laboral.

TR de la LGSS del año 1994. Posteriormente mediante Ley, se autorizó al Gobierno para elaborar una Refundición de la Legislación de la SS, que culminó con la promulgación del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Como principales características destacamos:

Consta de tres títulos.

- Título I: Normas Generales.

- Título II: Régimen General de la SS (no aparece mención alguna a la Asistencia Sanitaria, debido a que dejó en vigor lo relativo a la misma en el TR de 1974).
- Título III: Protección por desempleo.
- Determina el derecho de los españoles a la SS, que complementa el art. 41 de la CE.
- Establece los principios que deben regir en el ámbito de la SS: Unidad, universalidad, igualdad y solidaridad.
- Implanta la irrenunciabilidad de los derechos de la SS, siendo nulo cualquier pacto de renuncia a los mismos.
- Separó entre un régimen general y varios regímenes especiales.
- Se desarrolla la AP, que incluye: Asistencia sanitaria, recuperación profesional, prestaciones económicas, prestaciones familiares y prestaciones de servicios sociales.

El TR de la LGSS de 1994, como sucedió con el TR de 1974, va a experimentar Modificaciones importantes, a través de 3 vías:

1) Las Modificaciones que se van incorporando en cada ejercicio en la correspondiente Ley de PGE.

2) Las Leyes de Reforma de la SS que se van a aprobar en el periodo de 1995 a 2014.

3) O las Modificaciones de Disposiciones de SS recogidas en Otras Normas legales.

Como inclusiones Legislativas importantes en este período podemos destacar entre otras:

a) Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

b) Ley 35/1999, para promover la conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras.

c) LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

d) LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

e) Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA).

f) Ley 27/2011, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de SS, que dispone la integración del Régimen Especial de la

SS de los Empleados de Hogar en el Régimen General de la SS; entre otras cosas.

g) Ley 28/2011, por la que se integra el Régimen Especial Agrario de la SS en el Régimen General de la SS.

h) Ley 47/2015, reguladora de la Protección Social de las Personas Trabajadores del Sector Marítimo-Pesquero.

Por su parte, como inclusiones Reglamentarias más importantes podemos mencionar:

a) Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la SS, aprobado por el RD 2064/1995 (RGCL).

b) Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la SS, aprobado por el RD 84/1996 (RIA).

c) Reglamento General de Recaudación de la SS, aprobado por el RD 1415/2004 (RGRSS).

B) EL ACTUAL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE 2015. Cuestiones Previas. En 2014 se delegó en el Gobierno la potestad de dictar Textos Refundidos, entre los que se encuentra el nuevo TR de la LGSS de 2015.

Este Texto Refundido contiene 373 artículos. Va a suponer una importante restructuración, ya que regula en primer lugar las prestaciones del Régimen General y por otro lado las del RETA. En ambos grupos se incluyen los sistemas especiales y se dedica un título completo al desempleo y al cese de actividad. Asimismo, y como gran novedad, incluye la regulación de las prestaciones no contributivas.

ESTRUCTURA DE LA LGSS 2015. Si la anterior LGSS 1994 tenía 3 Títulos, en el nuevo se añaden otros 3, quedando estructurado de la siguiente manera:

Título I “Normas Generales del Sistema de la SS”, arts. 1 a 135.
Título II “Régimen General de la SS”, arts. 136 a 261.
Título III “Protección por Desempleo”, arts. 262 a 304.

Título IV “Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)”, arts. 305 a 326.

Título V “Prestación por Cese de Actividad”, arts. 327 a 350.

Título VI “Prestaciones No Contributivas”, arts. 351 a 373.

Para finalizar la exposición podemos mencionar de la LGSS 2015:

Derecho de los españoles a la Seguridad Social, art. 1 LGSS:

El derecho de los españoles a la Seguridad Social, establecido en el artículo 41 de la Constitución, se ajustará a lo dispuesto en la presente ley.

Principios y fines de la Seguridad Social, art. 2 LGSS:

1. El sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.

2. El Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de esta, por cumplir los requisitos exigidos en las modalidades contributiva o no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en esta ley.

Principales Novedades. Entre las Novedades más significativas de la nueva LGSS 2015 destaca:

1) En la anterior LGSS 1994, la regulación principal se centraba en las Normas Generales del Sistema de la SS y el Régimen General de la SS. Por su parte, el nuevo TR de la LGSS tiene un contenido más amplio, ya que No se limita al Régimen General, sino que incorpora también la regulación del RETA, así como la regulación de los Sistemas Especiales de los Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y de los Empleados del Hogar.

2) Si bien, se mantiene un Título que regula la Protección por Desempleo, el Título III, al tiempo se incorpora el nuevo Título V que regula la Prestación por Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.

3) Para la Seguridad Jurídica, se lleva al articulado el contenido de la anterior parte de las Disposiciones Adicionales de la LGSS 1994, así como otras Disposiciones Complementarias recogidas en leyes diferenciadas.

4) Dentro de las “Normas Generales del Sistema de la SS” (Título I), se incorpora un Capítulo específico, dedicado a la Regulación de los Procedimientos y Notificaciones en materia de la SS.

5) Respecto al Título II, en el Capítulo relativo a la Jubilación en su modalidad Contributiva, recoge una importante cantidad de novedades sobre esta prestación.

6) Conforme al Título III que regula la Protección por Desempleo, se incluye, como novedad, un Capítulo con las peculiaridades de la Protección por Desempleo de determinados colectivos, como los Trabajadores Agrarios.

7) Respecto al Título IV, como hemos señalado, se incorpora la regulación del RETA.